

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA SEGUIDO POR JUAN DE JESUS LAISECA TAPIADO CONTRA JOSE LUIS PEREIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.-

Rad. 47-001-31-53-002-2021-00102-00.

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio instaurada por **JUAN DE JESUS LAISECA TAPIADO CONTRA JOSE LUIS PEREIRA.**

CONSIDERACIONES

Al examinar el libelo incoatorio se detecta que en el presente asunto se ruega se declare la Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 1 N°.16C-34 Barrio Altos de Santa Jorge de la ciudad de Santa Marta, con Cédula Catastral N°.0900000000900045500000052.

Dispone el art. 90 del Código General del Proceso que el juez, rechazara la demandan solo en unos específicos eventos y dentro de ellos consagro de manera puntual la *falta de competencia*.

Analizado este asunto observamos que se trata de un proceso verbal en el cual la parte demandante en el acápite pertinente fijó la cuantía del mismo en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) y en el recibo de pago del impuesto predial unificado expedido por la Secretaria de Hacienda de este distrito, se establece como avalúo la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.414.580).

A su turno el art. 25 del código adjetivo consagra que los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan de 40 smlmv corresponden a la mínima cuantía, los que excedan de 40 smlmv y hasta 150 smlmv, son de menor cuantía, y los que superen esta última cifra corresponde a mayor cuantía.

De otro lado, el art. 26 en su numeral 3 establece que la cuantía en los procesos de pertenencia se fijara por el avalúo catastral de los bienes sobre los que verse el mismo.

En este caso la suma rogada en el avalúo del bien rogado en prescripción asciende a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.414.580), y por ello corresponde a un

asunto de mínima cuantía de competencia en primera instancia de los Juzgados de Pequeñas Causas Municipales, donde estos tuviesen su asiento o en su defecto a los Jueces Civiles Municipales, en armonía con lo previsto en el art. 17 del C.G.P.

En este orden de ideas, resulta palmario que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, por tratarse de un asunto de mínima cuantía debiendo entonces remitirse a los jueces con tal categoría para que avoquen su conocimiento.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio instaurada por **JUAN DE JESUS LAISECA TAPIADO contra JOSE LUIS PEREIRA**, según se explicó en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a través de la Oficina Judicial, a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES CIVILES DE SANTA MARTA, para que asuman su conocimiento.

TERCERO: COMUNICAR por secretaría lo que aquí resuelto a la Oficina Judicial, para las compensaciones en el reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA |
| Por estado No.027 de esta fecha se notificó el auto anterior. |
| Santa Marta, 16 de Junio de 2021. |
| Secretaria: _____. |